NOTA DNC N° 16994 /2019

Asunción, 4 de setiembre de 2019

Señor
Lic. Julio C. Melgarejo S., Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Canindeyú
Presente:

REF.: ID 369048 - LCO N° 10/2019 "CONSTRUCCIÓN PÓRTICO DE ACCESO DEPARTAMENTAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante la obligatoriedad prevista en la **Ley Nº 4934/13 "*De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad*"**, que en su art. 13º menciona que en las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico se incluirán disposiciones sobre la construcción, ampliación o adecuación de edificios públicos y privados destinados al uso público, los cuales deben ser aplicados de una manera que se hagan accesibles a las personas con discapacidad o movilidad reducida. El cumplimiento de esta norma en la ejecución de los trabajos deberá ser exigido a los Contratistas, y para el efecto se tomarán como referencia las Normas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico elaborado por el Comité Técnico de Normalización CTN 45 "Accesibilidad", del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

2. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

3. En la sección I – Datos de Licitación – IAO 6.4, indican: *"La obra será ejecutada en el inmueble individualizado como: NO SE APLICA.", sin embargo, el PBC estándar vigente, establece: "...la convocante deberá identificar el sitio donde se ejecutará la obra..."*

4. En la sección II – Criterios de Evaluación y Calificación – 5. Experiencia Especifica en Obras, indican:

   - *"Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos **tres [3] contratos**, durante los últimos cinco [5] años, similares a las obras propuestas."*

   - *"A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un **[90%]** por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio."*

   Al respecto, consultamos a la convocante, si la cantidad de contratos y el porcentaje, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

Carlos Cantillo Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera Coordinación de Control DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

DNC/LCO/CC.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-